

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la tutela referenciada, la cual correspondió a esta judicatura por reparto efectuado el día 9 de marzo de 2020, de la cual solo fuimos notificados el pasado 26 de junio de 2020 hora 10:52 a.m., por parte del señor Fajit Fadul, en su condición de Asistente Administrativo de la DESAJ, quien vía WhatsApp indicó que la precitada acción de tutela estaba desde antes de la cuarentena en esa dependencia.

Cabe destacar, que al despacho le fueron asignadas de manera oportuna la Acciones de Tutela N.º 2020-00024, 2020-00026, 2020-00027, 2020-00028, 2020-00029 y 2020-00030, las cuales se tramitaron de manera correcta en esta judicatura.

Sírvase proveer

Barranquilla, 30 de junio del 2020



RAMIRO SIERRA ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, Barranquilla, Once (30) de Junio de Dos Mil Veinte (2020).

VISTOS

El señor **FERNANDO ARIZA GARCIA**, quien actúa en nombre propio, presentó solicitud constitucional, basada en la acción de tutela consagrada en el Art.86 de la Constitución Nacional, contra **BANCO BANCAMIA**.

CONSIDERACIONES.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite.

En virtud y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, promovida por el señor **FERNANDO ARIZA GARCIA**, quien actúa en nombre propio, contra **BANCO BANCAMIA**

SEGUNDO: Oficiése a las entidades accionadas, para que en el término de dos (2) días hábiles contados a partir del recibo del oficio de notificación den respuesta de la demanda, para lo cual se le envía copia de la misma. Notifíquese a la accionada por conducto del centro de servicios del SPOA.

LA JUEZ;



CARMEN CECILIA BLANCO VENECIA